

Ref. Expte. D-12/17-18

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Salud Pública ha considerado el Expediente D-12/17-18 Proyecto de Ley presentado por la DIPUTADA LORDEN ALEJANDRA; ESTABLECIENDO LA OBLIGACION PARA TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS GASTRONOMICOS UBICADOS EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA, DE EXHIBIR CARTELES EXPLICATIVOS SOBRE COMO EFECTUAR LA "MANIOBRA DE HEIMLICH y por los fundamentos que se exponen, se aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

# PROYECTO DE LEY

El Honorable Senado y la Cámara de Diputados de la

## Provincia de

Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTICULO 1º: La presente ley tiene por objeto establecer la obligación para todos aquellos establecimientos gastronómicos, tanto públicos como privados, ubicados en el territorio de la provincia de Buenos Aires, exhiban carteles explicativos sobre como efectuar la "Maniobra de Heimlich".

Progresivamente y en un plazo no mayor a 180 días de sancionada la presente Ley, estos cartoles oxplicativos deberán ser incorporados en



lugares de concurrencia masiva como transporte público de pasajeros, estaciones de servicio, cines, colegios y lugares de recreación. Se establece que la enumeración es solo enunciativa, siendo la autoridad de aplicación quien disponga su colocación en otros ámbitos.-

ARTICULO 2º: Entiéndase por "Maniobra de Heimlich", a la técnica de compresión abdominal, utilizada como procedimiento de primeros auxilios para desobstruir el conducto respiratorio, normalmente bloqueado por un trozo de alimento o cualquier otro objeto.-

ARTICULO 3º: Determínese como autoridad de aplicación de la presente norma al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires.

Los carteles serán diseñados y provistos por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 4º: La autoridad de aplicación, en un plazo de ciento ochenta (180) días desde la publicación de la presente, deberá proceder a su reglamentación, en la cual se establecerá el régimen de sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5°: Los carteles serán diseñados y provistos por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Determínese como autoridad de aplicación de la presente norma al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 6º: Se invita a los municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley.-

ARTICULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



# **FUNDAMENTOS**

Las presentes modificaciones obedecen a un mejor ordenamiento del articulado sin modificar la sustancia del contenido.



Ref: D-12/17-18

Presidente: Lorden Maria Alejandra Vicepresidente: Garate Pablo Humberto	Dra. A EUANDRA LORDEN  Plo. Conscion de Salud Pública  Plo. Co
Secretario: Di Marzio Gustavo Gabriel	
Vocales: Acuña Carlos Alberto	
vocales. Acuita carlos Alberto	
Barrientos Mauricio Gabriel	
Corrado Maria Marta	
Ledesma Julio Ruben	Appendicate and residence of the residen
Lopez Monica S	
Mussi Juan Jose	
Nardelli Santiago Andrés	
Ricchini Maria Laura Portos Lucia	
	<u> </u>

Torresi Maria Elena



La reunión se llevó a cabo con la presencia de 10 diputados.

Ellose: Do prole 8 (our) dythres fite.

Dr. IGNACIO SALURDANA Robbr Comistrato Sciul Pula. Robbr Comistrato Pola. Bu. Au. H.G. Diputatos Pola.